

AUTO No. 04958

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 619 de 1997 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit 860000135-6 por intermedio del señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244092 en su calidad de Representante Legal de la empresa en mención, realizó solicitud formal de permiso de emisiones atmosféricas mediante radicado No. 2015ER188888 del 30/09/2015, remitiendo la documentación para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas según el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, para su fuente fija de emisión (Torre de secado para detergente) ubicada en la Autopista Sur No. 60-51 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que adicional a lo anterior, se encuentra que la citada sociedad ha aportado la siguiente documentación:

- Radicado No. 2015ER134998 del 24 de julio de 2015, en donde informa que instalaron puertos y la plataforma de muestreo en la planta de detergentes, anexa registro fotográfico.
- Radicado No. 2015ER135632 del 27 de julio de 2015, con el cual presenta respuesta al requerimiento No. 2014EE97077 del 11/06/2014 (Acoge el concepto técnico No. 10412 de 2013) e informa que para el mes de septiembre del presente año realizará un estudio de emisiones en las calderas de 250 y 300 BHP.
- Radicado No. 2015ER135634 del 27 de julio de 2015, en el cual informa que no tiene un horno tipo crisol como lo indica el numeral 6 del requerimiento No. 2014EE97077 del 11/06/2014.
- Radicado No. 2015ER135637 del 27 de julio de 2015, en el cual remite los resultados de un estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 3 de julio de 2015 en la torre de secado monitoreando el parámetro de Material Particulado,

AUTO No. 04958

realizado por la empresa consultora Air Clean Systems - S.A.S, sin embargo este estudio se realizó sin previo aviso a la autoridad ambiental.

- Radicado No. 2015ER138683 del 29 de julio de 2015, en el cual solicita levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades en la torre de secado impuesta mediante Resolución No. 837 del 24 de junio de 2015.
- Radicado No. 2015ER143181 del 03 de agosto de 2015, en el cual presenta solicitud de acompañamiento para el estudio de emisiones programado para los días 10 y 11 de Agosto del presente año.
- Radicado No. 2015ER157732 del 24 de agosto de 2015, con el cual remite los resultados del estudio de emisiones realizado en la torre de secado el día 12 de agosto de 2015, por la empresa consultora Air Clean Systems S.A.S, monitoreando los parámetros de material particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Radicado No. 2015ER160065 del 26 de agosto de 2015, con el cual solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta a la torre de secado mediante resolución 837 del 24 de junio del 2015.
- Radicado No. 2015ER171697 del 09 de septiembre de 2015, con el cual adjunta el Plan de Contingencia de los sistemas de control - filtros de Mangas de la torre de secado.
- Radicado No. 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, con el cual remite los resultados del estudio de emisiones realizado en la torre de secado el día 28 de agosto de 2015, por la empresa consultora Air Clean Systems S.A.S, monitoreando los parámetros de material particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Radicado No. 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015, con el cual remite los resultados del estudio de emisiones realizado en la caldera Distral de 200 BHP, caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP el día 25 de septiembre de 2015 por parte de la firma Air Clean Systems S.A.S – ACS S.A.S. monitoreando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- Radicado No. 2015ER206857 del 22 de octubre de 2015 con el cual remite los resultados del estudio de alturas realizado en la fuente torre de secado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados anteriormente descritos realizo un análisis técnico sobre la viabilidad de otorgar o negar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado mediante radicado 2015ER188888 del 30/09/2015 para la torre de secado de propiedad de la sociedad **AZUL K S.A.**, la cual se

AUTO No. 04958

encuentra ubicada en la Autopista Sur No. 60 - 51 del Barrio Isla del Sol en de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, así como del resto de la documentación aportada y antes enunciada, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 10578 del 27 de octubre del 2015**, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6 CONCEPTO TECNICO.

6.1. La empresa **AZUL K S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997. Es de tener en cuenta que para presentar la solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 de Decreto 948 de 1995, , actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa **AZUL K S.A.**, CUMPLE con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.

6.3. La empresa **AZUL K S.A.**, CUMPLE con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de sus fuentes torre de secado, caldera Distral de 200 BHP, caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP cuentan con los puertos y la plataforma para muestreo.

6.4. La empresa **AZUL K S.A.**, remite mediante radicado 2015ER171697 del 09/09/2015 el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas – Filtros de Mangas” CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.5. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER173784 del 14/09/2015 en su fuente torre de secado con gas natural **CUMPLE** con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado (MP).

6.6. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER173784 del 14/09/2015 en su fuente torre de secado con gas natural por combustión **CUMPLE** con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.7. La empresa **AZUL K S.A.**, mediante estudio de evaluación de emisiones presentado con radicado 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 en sus fuentes caldera Distral de 200 BHP, caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP con gas natural por combustión **CUMPLEN** con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.8. De acuerdo a lo analizado en el presente concepto técnico la frecuencia con la cual la empresa **AZUL K S.A.**, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente

AUTO No. 04958

torre de secado es cada tres (3) años determinando los parámetros de Material Particulado (MP) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Agosto de 2018.

Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente se deberá realizar anual, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (MP) respectivamente.

6.9. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera Continental de 250 BHP y caldera Power Master de 300 BHP es cada dos (2) años determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir el próximo estudio se deberá realizar en el mes de septiembre de 2017.

6.10. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo a las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la caldera Distral de 200 BHP es cada un (1) año determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), es decir el próximo estudio se deberá realizar en el mes de septiembre de 2016.

6.11. Teniendo en cuenta que la empresa **AZUL K S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011 para su fuente torre de secado, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la torre de secado.

6.12. Debido a que la empresa **AZUL K S.A.**, demostró el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 del 2011 y la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta para la torre de secado mediante Resolución 837 del 24 de junio de 2015.

6.13. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa **AZUL K S.A.**, hace parte de las empresas participantes del programa PREAD según la Resolución No.00001 del 5 de enero del 2015, por lo cual está exenta de pagos en tramites ambientales.

6.14. La empresa **AZUL K S.A.**, en cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

(...)"

AUTO No. 04958

Que la sociedad **AZUL K S.A.**, a través de los radicados 2015ER171697 del 09 de septiembre de 2015, 2015ER173784 del 14 de septiembre de 2015, 2015ER134998 del 24 de julio de 2015, 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015, 2015ER205953 del 21 de octubre de 2015 y 2015ER206857 del 22 de octubre de 2015 allegó la documentación necesaria para solicitar el permiso de emisiones atmosféricas para la torre de secado, los cuales se relacionan a continuación: **a.** Formulario Único nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas diligenciado según Decreto 948 de 1995, **b.** Documentos que acreditan la personería jurídica (certificado de existencia y representación legal), **c.** información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones, **d.** Concepto sobre el uso del suelo (documento expedido por la Curaduría Urbana No. 3), **e.** Descripción de las obras o actividades de producción mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, **f.** flujo grama con indicación y características de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales y características técnicas, **g.** Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años., **h.** diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, indicando su ubicación e información de ingeniería, **i.** información sobre consumo de materias primas, combustible y otros materiales utilizados, **j.** Información si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnológicas limpias o ambos, **k.** estudio técnico de Evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción (de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1208 de 2003 del DAMA o la norma que lo modifique o lo sustituya), **l.** autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003 o la norma que la modifique o adicione; con los soportes asociados tales como los costos de inversión, costos de operación mensual y anual e impresión de los cuatro (4) pasos de la autoliquidación, y Recibo de consignación de costos de trámite original y dos copias, Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad **AZUL K S.A.**, hace parte de las empresas participantes del programa **PREAD** según la Resolución No.00001 del 5 de enero del 2015, por lo cual está exenta de pagos en tramites ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*.

AUTO No. 04958

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 así como la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas, siendo procedente que la sociedad **AZUL K S.A.**, trámite y obtenga el mismo de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección otorgara el término de diez (10) días hábiles, para que la sociedad denominada **AZUL K S.A.**, se sirva aclarar la dirección del predio donde se encuentran las fuentes fijas de Emisión y/o donde se pretende realizar la actividad que requiere permiso de emisiones, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada mediante los radicados 2015ER188888 del 30/09/2015 y 2015ER160065 del 26/08/2015, se evidencia que en el formulario Único nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y en Certificado de Tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá, registra la Carrera 59 A 45 A – 40 Sur, se evidencio en el concepto de uso del suelo que se registra la dirección KR 61 A No. 45 A -16 Sur, y de otra parte se evidenció en el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y en el Registro Único y Tributario (RUT) la dirección Autopista Sur No. 60-51. Por lo anterior se hace necesario que aporte nuevamente los documentos que hagan relación al predio en donde se encuentran las fuentes fijas de Emisión y/o donde se pretende realizar la actividad que requiere permiso de emisiones.

Que vencido el anterior termino, si la sociedad no ha dado cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente auto, se rechazará la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

AUTO No. 04958

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2010, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado para la fuente fija de emisión consistente en una Torre de secado para detergente, con que cuenta la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit 860000135-6, en el predio ubicado en la Autopista Sur No. 60-51 en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit 860000135-6, o quien haga sus veces, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, aclare la dirección del predio donde se encuentran las fuentes fijas de Emisión y/o donde se pretende realizar la actividad que requiere permiso de emisiones, debiendo aportar para tal efecto los documentos idóneos que así lo acrediten, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad **AZUL K S.A.**, identificada con Nit 860000135-6, señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Sur No. 60-51 de la

AUTO No. 04958

localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró: DENNY ALEXANDRA RUEDA ISAZA	C.C: 20701062	T.P: 177488	CPS: CONTRATO 926 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
Revisó: Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/11/2015
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
Aprobó:					
Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/11/2015

Expediente: SDA-02-1995-165